RESOLUCIÓN NUMERO 355
31 de julio de 2026

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la **EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** para al contrato cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE TARIMA Y ACCESORIOS PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:

 "(...) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

3. *Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° lo siguiente:*

 ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

 "(...)

 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

 a) Urgencia manifiesta;
 b) Contratación de empréstitos;
 c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

d) <Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)"

4. El tipo de contrato a celebrar es Contrato Interadministrativo, a saber:

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el convenido, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio que tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE TARIMA Y ACCESORIOS PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Municipio y el contratista se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública.

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

5. Dentro de las condiciones que se le exigen al solidario estarán entre otras, las siguientes:

1. **Causal**: La selección del contratista se efectuará a través de la causal descrita en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Contratos Interadministrativos, establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, condiciones que se cumple con la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL, con NIT. 901.537.748-4, de la cual funge como Representante Legal la doctora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133.

6 **Objeto:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE TARIMA Y ACCESORIOS PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

6.1 Alcance:
El presente contrato interadministrativo tiene como alcance el suministro de una tarima y sus respectivos accesorios para la Administración Municipal de El Peñol, con el fin de fortalecer la capacidad logística para la realización de eventos institucionales, culturales, deportivos, recreativos, turísticos, educativos, comunitarios y protocolarios desarrollados por las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

El suministro comprende la adquisición, transporte, entrega y demás actividades necesarias para que la tarima sea recibida en óptimas condiciones de funcionamiento, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante y la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, incluye la entrega de todos los accesorios, componentes y elementos requeridos para el correcto ensamblaje, estabilidad, funcionamiento y utilización de la tarima, garantizando condiciones de seguridad, calidad, resistencia y durabilidad que permitan su uso en los diferentes escenarios donde la Administración Municipal desarrolle actividades de carácter institucional y comunitario.

Con la ejecución del presente contrato se busca fortalecer la infraestructura logística del municipio, optimizar los recursos públicos destinados a la realización de eventos mediante la reducción de costos asociados al alquiler de este tipo de infraestructura y garantizar la disponibilidad permanente de un escenario adecuado para el desarrollo de actividades orientadas al bienestar, la participación ciudadana, el fortalecimiento de la cultura, el deporte, el turismo y la integración de la comunidad.

6.2 Plazo Estimado: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto del contrato, es de **tres (03) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio en el evento que aplique.

6.3 Presupuesto: El valor total del contrato será de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS.M/L ($86.337.000).** IVA incluido y demás deducciones a las que haya lugar. El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2026.

6.4 Lugar de ejecución: La ejecución se realizará en el Municipio de El Peñol Antioquia y deberán ser entregados en el almacén del municipio.

7 Para acreditar la idoneidad La **EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL**, certificó los siguientes contratos:

Número del Proceso	Objeto	Contratista	Cuantía
CI-012-2026	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA SUMINISTRO Y ADECUACIÓN DE STAND EN LA VITRINA TURÍSTICA DE ANATO, PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL	Empresa Autónoma de El Peñol	$ 13.435.000
CI-055-2025	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE PANELES SOLARES EN HOGARES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS OXIGENODEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL; ANTIOQUIA	Empresa Autónoma de El Peñol	$ 93.304.868,00

También soportó conforme a sus estatutos la posibilidad de realizar suministros como el presente, tal y como se observa de dicho documento en el Decreto 086 del 06/10/2021, articulo 8° desarrollo del objeto social

8 Las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL, con NIT. 901.537.748-4, de la cual funge como Representante Legal la doctora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133, cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa, del Contrato interadministrativo, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE TARIMA Y ACCESORIOS PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL con NIT 901537748-4, representada legalmente por la señora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133 para celebrar el contrato indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados,

para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Neider Marin Atehortúa Profesional Aseguramiento en Salud	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor Jurídico en contratación	
Revisado por	Omaira Alzate Alzate Secretaria de Salud e Inclusión Social	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co